

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00790

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados, excepto la letra de cambio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP):

Le informo que, revisados los antecedentes del abogado y ejecutante, Doctor JOHN JAIRO BUITRAGO OSPINA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 14 de noviembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2827
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: JOHN JAIRO BUITRAGO OSPINA
Ejecutado: YULY PAULIN GARCÍA RUÍZ C.C. 1.053.781.577
Rad: 17001-40-03-012-2023-00790-00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y sus anexos observamos que debe ser inadmitida para que

1. Deberá allegar el título valor anunciado en la demanda (escaneado por ambos lados y legible); pues pese a que se anunció, no fue aportado (numeral 11 art. 82 y art. 84 CGP).
2. Informará la parte ejecutante quién está custodiando el título valor físico y en qué lugar.
3. Informará que gestiones tales como consulta en bases de datos de acceso público, realizó para obtener información para la notificación de la demandada (dirección lugar de residencia, correo electrónico...).

Consecuente con lo anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

AHR



Diana Fernanda Candamil Arredondo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96fc9c40fa37c1a57d3def5993e446eabfcf5fc10f2322057c95c9a34a120**

Documento generado en 14/11/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>